



**Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 19 de septiembre de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100190419 (Reservada/Confidencial):

Primero.- Con fecha 21 de agosto de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información, con folio 0610100190419, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Lineamientos internos vigentes que norman las verificaciones del domicilio fiscal."

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

"De manera ENUNCIATIVA y NO LIMITATIVA, podrían encontrarse o ser emitidos por la Administración Central de Normatividad en Impuesto Internos."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR) y la Administración General Jurídica (AGJ), por medio de sus enlaces informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 102, 103, 110, fracción VI, 113, fracción I, 135, primer párrafo, 140 y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Quinto, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto, Trigésimo Octavo, fracciones I y III, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Notificación adscrita a la AGR, manifestó que el procedimiento para llevar a cabo las verificaciones del domicilio fiscal, se encuentra regulado en el Módulo Oficialía de Partes Notificación Verificación, el cual es un documento que se encuentra vigente y que contiene metodologías de operación y técnicas administrativas de actuación, dirigidas a las áreas operativas de la AGR, con el objeto de que, en forma homogénea cuenten con elementos para llevar a cabo la diligenciación en materia de notificación de los actos



remitidos por las unidades administrativas que integran el SAT, y las autoridades externas, así como la verificación para la comprobación de datos, teniendo como finalidad primordial, el cobro de créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, y con ello la recaudación de las contribuciones, y obtener un Padrón de contribuyentes confiable y seguro, por lo tanto, el citado Módulo se encuentra clasificado como reservado, toda vez que su difusión y publicidad perjudicaría el ejercicio de los actos de autoridad fiscal y causaría un serio perjuicio a las actividades de recaudación de las contribuciones y, por ende, en las finanzas del país.

Asimismo, dicho módulo contiene el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de servidores públicos, el cual corresponde a un dato personal que se encuentra clasificado como confidencial, así como información protegida por el secreto fiscal.

Por su parte, la AGJ indicó que ostenta la facultad para emitir normatividad interna en el ámbito de su competencia, y que no ha emitido ningún lineamiento interno que norme las verificaciones de domicilio fiscal.

Finalmente, informó al solicitante que en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud, puede interponer recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta, el oficio de reserva y prueba de daño, así como el de confidencialidad, presentados por la Administración Central de Notificación, adscrita a la AGR.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio de reserva y prueba de daño presentado, en el sentido de que el Módulo Oficialía de Partes Notificación Verificación, se encuentra reservado, en virtud de que con su difusión y publicidad perjudicaría el ejercicio de los actos de autoridad fiscal y causaría un serio perjuicio a las actividades de recaudación de las contribuciones y, por ende, en las finanzas del país, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que el Módulo Oficialía de Partes Notificación Verificación, constituyen información reservada, ya que con su difusión se otorgaría elementos a los contribuyentes para planear sus propios métodos que les permitirían evadir las notificaciones o verificaciones de los datos proporcionados al Padrón de Contribuyentes, lo que aumenta el riesgo de evadir el cumplimiento de sus obligaciones, y no se contaría con un Padrón actualizado, con datos reales y confiables, de conformidad con el artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la



Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Notificación, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Módulo Oficialía de Partes Notificación Verificación.

Motivación: El Módulo Oficialía de Partes de Notificación Verificación, es un documento que se encuentra vigente y que contiene metodología de operación y técnicas administrativas de actuación, dirigidas a las áreas operativas de la AGR, con el objeto de que, en forma homogénea cuenten con elementos para llevar a cabo la diligenciación en materia de notificación de los actos remitidos por las unidades administrativas que integran el SAT, y autoridades externas, así como la verificación para la comprobación de datos, teniendo como finalidad primordial, el cobro de créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, y con ello la recaudación de las contribuciones, y obtener un Padrón de contribuyentes confiable y seguro. Asimismo, se establecen técnicas de operación que orientan a la autoridad en el ejercicio de las facultades de verificación y notificación, con el objetivo de lograr que los actos administrativos sean notificados y lograr su efectividad, información que en caso de hacerse pública ocasiona que los contribuyentes eludan, evadan y obstruyan las acciones que efectúan las autoridades fiscales para notificar los actos emitidos por las autoridades fiscales, así como las externas del SAT.

En ese sentido, la publicación de la información que contienen las estrategias permitiría a los particulares que no cumplan correctamente con sus obligaciones fiscales, obstruir y obstaculizar las acciones de notificación que realiza la autoridad, evitando así el cobro de créditos fiscales que tengan a su cargo, lo que se traduciría en que los contribuyentes impunemente evadan el pago de sus contribuciones, repercutiendo directamente en ejercicio del fisco federal y de la población al disminuir los ingresos federales que permiten solventar el gasto público, por lo que, en caso de proporcionar la información solicitada existiría el riesgo inminente de afectar las actuaciones de la autoridad en cuanto a que los contribuyentes evadan la notificación de los actos emitidos por la autoridad fiscal, en virtud de que si los contribuyentes conocen las acciones para su ubicación o identificación, se afectaría negativamente la recaudación debido a que los contribuyentes contarían con mayor información para fortalecer sus estrategias de evasión, al conocer anticipadamente las acciones a realizar por la autoridad.

Fundamento: artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Quinto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Notificación, en virtud de que se relacionan de manera directa con una persona física identificada o identificable, el CTSAT resuelve que:



Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Notificación, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información contenida en el Módulo Oficialía de Partes Notificación Verificación, relativa al RFC de servidores públicos.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Quinto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Notificación, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Notificación, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información de contribuyentes contenida en el Módulo de Oficialía de Partes Notificación Verificación.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



Sexto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

b) Folio 0610100179319 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 07 de agosto de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100179319, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"nombres de las personas que causaron baja por cese del órgano interno de control en este año 2019 copia del expediente que se haya integrado para justificar el cese y si no hay se diga porque se cesaron esos servidores"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 132, 135, 136, 137, 140, 144 y 145 de LFTAIP; 5 de la Ley Federal de Derechos (LFD); Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora INAI, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, adscrita a la AGRS proporcionó los nombres de los ex servidores públicos, que causaron baja con motivo de cese en el Órgano Interno de Control en el SAT, en el periodo comprendido del 1º de enero al 7 de agosto del año 2019.

Asimismo, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, respecto de "(...) copia del expediente que se haya integrado para justificar el cese (...)", informó que no es posible dar atención a la modalidad de entrega elegida, en virtud de que la información requerida, no obra en versión electrónica, por lo que puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copia simple y/o copia



certificada y/o modalidad in situ, la versión pública de los expedientes aperturados con motivo de la solicitud de emisión de cese, precisando que la versión pública obedece a que la información de mérito contiene datos personales clasificados como confidenciales que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión.

De igual forma, proporcionó los costos de reproducción y los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para la entrega de la información.

Finalmente, informó al solicitante que en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "I", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "I", en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "I", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: domicilio, RFC, RFC corto, Clave Única de Registro de Población (CURP), estado civil, credencial de elector (fecha de nacimiento, domicilio, clave de elector, CURP año de registro, estado, municipio, sección, localidad, emisión, vigencia, huella digital, fotografía del elector, estado, municipio, sección, código de identificación de credencial (CIC), OCR y firma), nacionalidad, edad y datos del vehículo (modelo, placas y color), que se testan en la versión pública de los expedientes aperturados con motivo de la solicitud de emisión de cese requeridos.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y



Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

c) Folio 0610100185419 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 15 de agosto de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100185419, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT" mediante la cual se requirió lo siguiente:

"solicito información sobre el motivo por el cual no se me han devuelto mis impuestos se ingreso la solicitud el 29 de mayo y ya pasaron los 45 días que indica la ley para recibir respuesta."

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

"la solicitud es dc12190003808"

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"DC121900038808 (...) RFC (...) EJERCICIO FISCAL 2018 MONTO DE LA DEVOLUCION \$19,251 FECHA DE PRESENTACION 29/05/2019"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC; 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "2", adscrita a la AGAFF manifestó que la información solicitada se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.



Asimismo, señaló que si el solicitante es el contribuyente que presentó el trámite de devolución que alude en la solicitud, puede consultar el estatus del trámite, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos, así como los datos de contacto para tales efectos.

De igual forma, indicó que en caso de requerir algún documento que obre en los expedientes de dicho Órgano Administrativo Desconcentrado, puede ponerse a disposición del solicitante, previo trámite y pago de los derechos correspondientes.

Aunado a lo anterior, comunicó que puede agendar una cita vía internet, por lo que proporcionó la dirección electrónica en donde se puede consultar el manual con la explicación necesaria para tales efectos.

Finalmente, informó al solicitante que la respuesta a la solicitud de información puede ser impugnada mediante recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia de dicho Órgano Administrativo Desconcentrado.

En cumplimiento al 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "2", adscrita a la AGAFF.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "2", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "2", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información derivada del trámite de devolución "DC121900038808", a nombre del contribuyente identificado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, misma que fue obtenida por la autoridad en ejercicio de sus facultades, y que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



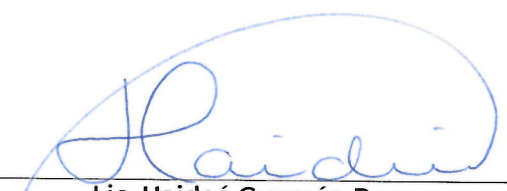
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y
Suplente de la Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



Lic. Jorge Dasaev Gómez Cardona

Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular
del Órgano Interno de Control en el Servicio de
Administración Tributaria



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos,
Transparencia y Control de Gestión Institucional
y Suplente del Coordinador de Archivos



Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en
suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento
de Operación del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de
Acceso a la Información